

OTROSI 1 AL CONTRATO No 033 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) SUSCRITO ENTRE EL CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. Y COPILOTO COLOMBIA S.A.S.

Entre quienes suscriben este documento, de una parte:

- (i) **CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.480.747 de Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 1 de julio de 2014, inscrito en la misma fecha en la Cámara de Comercio bajo el número 01848247 del libro IX, con matrícula mercantil 02470335 y NIT.: 900.745.219-8, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual se adjunta, con domicilio principal en Bogotá teléfono 765 7331 correo notificacionesjudiciales@altomagdalena.com; notificacionjudicial@devimed.com.co y, quien en adelante se denominará EL OPERADOR y, por la otra parte,
- (ii) **PAULA GONZÁLEZ VILLOTA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, la cual se encuentra vigente y legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 9 de Septiembre e inscrita el 17 de Septiembre de 2019 bajo el número 02506998 del Libro IX, identificada con NIT **901.323.081-1**, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la AK 68 75ª -50 Metropolis teléfono 3766440 correo paula.gonzalez@copilotocolombia.com y, quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** y, de forma conjunta se denominarán **Las Partes** y en lo individual como **Parte**, hemos convenido celebrar el Otrosí 1 al Contrato No 033 de recaudo electrónico vehicular suscrito el ocho (8) de agosto de 2022, y modificar la Cláusula tercera del Contrato -Valor y Forma de Pago-, así:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la Cláusula Tercera del Contrato la cual quedará así:

“CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: *El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable.*

*El trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR** IP/REV hacia el **OPERADOR** IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma semanal el **INTERMEDIADOR** reportará al **OPERADOR** los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar la información suministrada.*

*Como contraprestación por los Servicios prestados, el **OPERADOR** IP/REV pagará al **INTERMEDIADOR** IP/REV como remuneración por sus servicios de intermediación, una tarifa variable directamente proporcional a la penetración del pago electrónico con TAG Copiloto así:*

Rango de Penetración Copiloto		Tarifa sin Iva
0%	8%	3,00%
8,01%	15%	3,10%
*15,01% en adelante		3,70%

**Al momento de llegar al rango de penetración superior al 15%, las partes se sentarán a revisar la negociación y analizarán nuevamente las condiciones de remuneración teniendo en cuenta los conceptos emitidos de IVA.*

*La comisión que el **INTERMEDIADOR** IP/REV cobrará al **OPERADOR** IP/REV se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro los 30 días siguientes a la radicación de la factura.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta tarifa podrá ser modificada conforme acuerdo previo por escrito entre las partes dadas condiciones de mercado, penetración del servicio, ajustes de la resolución, eficiencias u otras condiciones que permitan tener el equilibrio económico de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, **LAS PARTES** realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia. La conciliación se debe realizar dentro de un (1) día hábil siguiente a la consignación de la tasa del peaje que realice el **INTERMEDIADOR** al **OPERADOR**, y no se puede extender en un plazo máximo de tres (3) días. En todo caso el **OPERADOR** deberá pagar al **INTERMEDIADOR** el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello. En caso contrario, el **INTERMEDIADOR** hará efectivas las garantías que aquí se acuerdan.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos que sean a favor del **INTERMEDIADOR**, se harán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta de la cual es titular el **INTERMEDIADOR**:

- Banco: Banco de Bogotá SA
- Número de cuenta: 078412046
- Tipo de cuenta: Ahorros

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos que sean a favor del **OPERADOR**, se harán mediante transferencia electrónica para cada una de las estaciones de peaje en las siguientes cuentas de la cual es titular el **OPERADOR**:

- Banco: **FIDUBOGOTA SA**
- Número de cuenta: **000-288514**
- Tipo de cuenta: **PA ALMA GEN RECAUDO PEAJE**

PARÁGRAFO QUINTO: Las facturas a ser presentadas por **EL INTERMEDIADOR**, deberán cumplir con los requisitos legales y fiscales establecidos en las normas tributarias y deberán ser presentadas a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** identificado tributariamente con el NIT

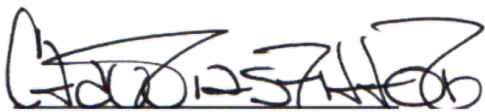
830.055.897-7. El pago que se realice fuera del término señalado en la presente cláusula generará intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida, a favor de **EL INTERMEDIADOR**.

Adicionalmente, para el pago, **EL INTERMEDIARIO** deberá presentar la factura acompañada de certificación expedida por su revisor fiscal o contador en el sentido de encontrarse al día en el pago de seguridad social (salud, pensiones y ARL) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje y Cajas de Compensación Familiar), FIC, y demás aportes legales; sin embargo, si **EL OPERADOR** lo considera necesario, deberá presentar copia de las afiliaciones y de los comprobantes de pago.”

CLÁUSULA SEGUNDA: EL INTERMEDIADOR en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda – *Garantías*- se compromete a notificar a la aseguradora sobre las modificaciones a que hace alusión el presente documento, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: El presente Otrosí se perfeccionará con la suscripción de este; las demás cláusulas del Contrato No 033 de recaudo electrónico vehicular suscrito el ocho (8) de agosto de 2022, no modificadas de manera directa o indirecta con las disposiciones del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato por las partes, en la ciudad de Bogotá, el día nueve (9) de agosto del año 2023 de forma electrónica.



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
OPERADOR DEL SISTEMA



PAULA GONZALEZ VILLOTA

Representante Legal COPILOTO COLOMBIA S.A.S.
INTERMEDIADOR DEL SISTEMA